



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 33/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JORGE IVÁN ARGAEZ MAGAÑA. (DEMANDADO)
- TAQUERIA JUANITO ABDUL (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PEDRO RUBÉN HERNÁNDEZ FALCON, EN CONTRA DE TAQUERÍA JUANITO ABDUL Y EL C. JORGE IVÁN ARGAEZ MAGAÑA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTIDÓS.-----"**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecisiete de marzo del presente año, signado por la Licda. Gabriela Cabrera Montero, Subprocurador Estatal de la Defensa del Trabajo, representante legal de la parte actora, en el cual se viene pronunciando con respecto a lo requerido en el proveído de fecha diez de marzo del presente año en su punto Quinto, para que se pronuncie respecto a la revocación que pretendió solicitar en audiencia preliminar y a la baja de la misma como funcionaria de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, anexando un oficio de fecha ocho de febrero de 2022 expedido por el procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, Lic. Iván Eduardo Ake Escobar.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de fecha veintinueve de junio del presente año, suscrito por la Licda. Gabriela Cabrera Montero, Subprocurador Estatal de la Defensa del Trabajo, representante legal de la parte actora, en el cual solicita la regularización del presente procedimiento.

De igual modo, se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/CC.Lab-0169/2022, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantun, Representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual viene rindiendo el informe solicitado por esta Autoridad.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de TRES DÍAS que establece el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo, para que se pronuncie la parte actora, con respecto a lo ordenado en el proveído de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, transcurre como a continuación se describe: DEL DIECISÉIS DE MARZO AL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, toda vez que de autos se advierte que con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por notificado a la parte actora a través de cédula de notificación.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que fue presentada ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el día diecisiete de marzo del año en curso.

TERCERO: Respecto al cumplimiento de lo solicitado en el proveído que antecede en su punto Quinto, y con el escrito de la Licda. Gabriela Cabrera Montero, Subprocurador Estatal de la Defensa del Trabajo, representante legal de la parte actora, en el cual anexa copia simple del oficio número SEGOB02/STPSCAM/PEDT/0012/2022, de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la licenciada Evelyn Angeles Pérez López, debiéndose de notificar de manera personal de esta determinación a dicho profesionista.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Se hace constar que, por error humano e involuntario en el acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, en el punto Segundo se hizo mención en cuanto a la prueba admitida por la parte actora consistente en la TESTIMONIAL a cargo del C. Rene Gómez Martínez, marcada con el número tres (3) del escrito inicial de demanda y en la que se ordenó notificar por medio de la Fedataria Adscrita a este Juzgado, ya que dentro de la audiencia preliminar de fecha dieciséis de febrero del año en curso, dicha prueba se encuentra desechada por resultar innecesario su desahogo, ya que las demandadas no dieron contestación a la demanda.

De igual modo, en cuanto a la audiencia de juicio fijada para el día diecisiete de marzo a las diez horas, esta Autoridad no llevó a cabo el desahogo de dicha audiencia y omitió realizar la certificación correspondiente del mismo.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento**, en primer lugar y sin que implique revocación alguna, tal y como fue ordenado en la audiencia preliminar de fecha dieciséis de febrero del presente año, misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en el proveído que antecede, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

QUINTO: En consecuencia de lo anterior, se procede a fijar fecha para la celebración de la Audiencia de Juicio, para el día **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (12:30 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas de la parte actora, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

SEXTO: De igual manera, únicamente se acumula a los autos el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio número 049001/410'100/CC.Lab-0169/2022, el cual sera valorado en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL
DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR